

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2321-SPA-1616

No. Folio: PAOT-05-300/200-10097-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 de julio de 2025. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-2321-SPA-1616** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) no cuida a sus gatos, los deja todo el tiempo fuera de su casa, no tienen un lugar para poder cubrirse del sol, frío o lluvia, uno en especial esta sumamente lastimado, nunca les da comida y agua, no los ha esterilizado (...) Son alrededor de 6 gatos (...) [Ubicación de los hechos: calle Francisco Javier Mina, número 70, manzana 8, edificio 4, departamento 102, colonia Guadalupe del Moral, Alcaldía Iztapalapa].

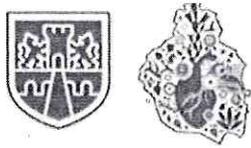
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Medellín 202, 4to. Piso, Roma Sur
Cuauhtémoc, 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 y 12400





Expediente: PAOT-2025-2321-SPA-1616

No. Folio: PAOT-05-300/200-10097-2025

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo vistas de reconocimientos de hechos en el domicilio ubicado en calle Francisco Javier Mina, número 70, manzana 8, edificio 4, departamento 102, colonia Guadalupe del Moral, Alcaldía Iztapalapa; sin encontrar a persona alguna que atendiera las diligencias; no obstante, en una de ellas se constató la existencia de cinco ejemplares felinos; una hembra adulta y sus cuatro crías, que deambulaban en la zotehuela del departamento en cuestión; sin embargo, en la última diligencia ya no se observó a ningún ejemplar felino en dicha zotehuela, ni en las áreas aledañas al departamento, por lo que se notificaron los citatorios correspondientes.

Posteriormente, en atención al citatorio, se estableció comunicación con una persona habitante del inmueble en cuestión, quien manifestó que, al interior de su domicilio cuenta con cuatro ejemplares felinos; tres hembras y un macho, de diferentes edades, de los cuales, dos hembras y el macho están esterilizados, mostrando evidencia de su arenero, recipientes para agua y alimento y áreas de juego de los felinos, así como de que presentan condición corporal acorde a sus tallas, sin lesiones o signos de enfermedad; por otra parte, manifestó que en la parte trasera de su hogar, construyó un lugar de refugio, con la finalidad de que lo usen los ejemplares felinos en situación de calle que lo requieran, donde tienen alimento y agua a libre acceso, asimismo refirió que dichos ejemplares no permanecen en el lugar.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo vistas de reconocimientos de hechos en el domicilio ubicado en calle Francisco Javier Mina, número 70, manzana 8, edificio 4, departamento 102, colonia Guadalupe del Moral, Alcaldía Iztapalapa; sin encontrar a persona alguna que atendiera las diligencias; no obstante, en una de ellas se constató la existencia de cinco ejemplares felinos; una hembra adulta y sus cuatro crías, que deambulaban en la



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2321-SPA-1616

No. Folio: PAOT-05-300/200-10097-2025

zotihuela del departamento en cuestión; sin embargo, en la última diligencia ya no se observó a ningún ejemplar felino en dicha zotihuela, ni en las áreas aledañas al departamento, por lo que se notificaron los citatorios correspondientes.

- Posteriormente, en atención al citatorio, se estableció comunicación con una persona habitante del inmueble en cuestión, quien manifestó que, al interior de su domicilio cuenta con cuatro ejemplares felinos; tres hembras y un macho, de diferentes edades, de los cuales, dos hembras y el macho están esterilizados, mostrando evidencia de su arenero, recipientes para agua y alimento y áreas de juego de los felinos, así como de que presentan condición corporal acorde a sus tallas, sin lesiones o signos de enfermedad; por otra parte, manifestó que en la parte trasera de su hogar, construyó un lugar de refugio, con la finalidad de que lo usen los ejemplares felinos en situación de calle que lo requieran, donde tienen alimento y agua a libre acceso, asimismo refirió que dichos ejemplares no permanecen en el lugar.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----



**PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE
MEXICO**

KCH/AJC/LLAR